

APRUEBA LA LEY ORGANICA DE  
LA REGION MOQUEGUA-TACNA-PUNO  
("El Peruano" 15-IV-89)

LEY No. 25023

LEY ORGANICA DE LA REGION MOQUEGUA-TACNA-  
PUNO

**Artículo 1o.-** Créase la región Moquegua-Tacna-Puno. Su demarcación y su Gobierno se rigen por la Constitución Política del Perú, por el Plan Nacional de Regionalización, por la Ley de Bases de la Regionalización, por la presente Ley y demás normas complementarias.

**Artículo 2o.-** La región comprende el territorio de las provincias de Mariscal Nieto, General Sánchez Cerro, Ilo, Puno, Azángaro, Carabaya, Huancané, Chucuito, Lampa, Melgar, Sandia, San Román, Yunguyo, Tacna, Tarata, Jorge Basadre y Candarave, conforme a la demarcación política vigente.

**Artículo 3o.-** La Asamblea Regional está conformada por cincuentiséis (56) miembros, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Veintidós (22) representantes directamente elegidos;
- b) Diecisiete (17) alcaldes provinciales; y
- c) Diecisiete (17) delegados de instituciones representativas de las actividades económico-sociales y culturales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** De conformidad con la primera y octava disposiciones complementarias y transitorias del texto único ordenado de la Ley de Bases de la Regionalización aprobado por Decreto Supremo No. 071-88-PCM, transfíranse al Gobierno Regional las funciones, el personal, los recursos materiales, presupuestales y financieros, y el acervo documental de las siguientes dependencias:

- a) De los Ministerios:
  - 1.- Dirección Departamental de Educación de Moquegua.
  - 2.- Dirección Departamental de Educación de Puno.
  - 3.- Dirección Departamental de Educación de Tacna.
  - 4.- Unidad Departamental de Salud de Moquegua.
  - 5.- Unidad Departamental de Salud de Puno.
  - 6.- Unidad Departamental de Salud de Tacna.

7.- Dirección Departamental de Trabajo y Promoción Social de Moquegua.

8.- Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social de Puno.

9.- Subdirección Departamental de Trabajo y Promoción Social de Tacna.

10.- Dirección Departamental de Vivienda y Construcción de Moquegua.

11.- Dirección Regional de Vivienda de Puno.

12.- Dirección Departamental de Vivienda de Tacna.

13.- Unidad Agraria Departamental de Moquegua

14.- Unidad Agraria Departamental de Puno.

15.- Unidad Agraria Departamental de Tacna.

16.- Dirección Regional de Pesquería de Moquegua.

17.- Dirección Regional de Pesquería de Puno.

18. Dirección Departamental de Pesquería de Tacna.

19.- Jefatura Regional de Energía y Minas de Puno.

20.- Oficina Regional de Energía y Minas de Tacna.

21.- Dirección Departamental de Industria, Comercio, Turismo e Integración de Moquegua.

22.- Dirección Departamental de Industria, Comercio, Turismo e Integración de Puno.

23.- Dirección Departamental de Industria, Comercio, Turismo e Integración de Tacna.

24.- Dirección Departamental de Caminos de Moquegua.

25.- Dirección Departamental de Caminos de Puno.

26.- Dirección Departamental de Caminos de Tacna.

27.- Dirección Departamental de Circulación Terrestre de Moquegua, y

28.- Dirección Departamental de Circulación Terrestre de Puno.

b) De las Instituciones Públicas Descentralizadas:

1.- Filial Departamental de Moquegua del Instituto Nacional de Cultura.

2.- Filial Departamental de Puno del Instituto Nacional de Cultura.

3.- Filial Departamental de Tacna del Instituto Nacional de Cultura.

4.- Dirección Departamental de Moquegua del Instituto Peruano del Deporte.

5.- Dirección Departamental de Puno del Instituto Peruano del Deporte.

6.- Dirección Departamental de Tacna del Instituto Peruano del Deporte.

7.- Oficina Departamental de Puno del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción.

8.- Oficina Departamental de Tacna del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción.

9.- Oficina Provincial de los Registros Públicos de Moquegua.

10.- Oficina Departamental de los Registros Públicos de Puno.

11.- Oficina Departamental de los Registros Públicos de Tacna.

12.- Instituto de Investigación Tecnológica, Industrial y de Normas Técnicas -ITINTEC, de Puno.

13.- Oficina Nacional de Apoyo Alimentario de Moquegua.

14.- Oficina Regional VI de Apoyo Alimentario de Puno.

15.- Oficina Departamental de Moquegua del Instituto Nacional de Bienestar Familiar.

16.- Oficina Departamental de Puno del Instituto Nacional de Bienestar Familiar.

17.- Oficina Departamental de Tacna del Instituto Nacional de Bienestar Familiar.

18.- Archivo Departamental de Moquegua.

19.- Archivo Departamental de Puno.

20.- Archivo Departamental de Tacna.

21.- Oficina Regional de Estadística de Moquegua.

22.- Oficina Regional de Estadística de Puno, y

23.- Oficina Regional de Estadística de Tacna.

Los ministerios, organismos centrales, instituciones públicas descentralizadas y otros organismos públicos descentralizados que tengan otras dependencias distintas de las antes citadas en la región Moquegua-Tacna-Puno, atendiendo funciones que son competencia regional, también transfieren sus respectivos recursos en la parte proporcional que le corresponde a la región.

El Gobierno Regional asume las obligaciones de los órganos y dependencias a que se refiere la presente disposición.

SEGUNDA.- Transfiéranse al Gobierno Regional los Proyectos Especiales siguientes:

a) Proyecto Especial Pasto Grande;

b) Proyecto Especial de Ampliación y Afianzamiento de los Recursos Hídricos del Departamento de Tacna; y,

c) Proyecto Especial de la Central Hidroeléctrica de San Gabán, que por la presente Ley es declarado de interés nacional para su financiamiento y ejecución.

TERCERA.- Transfiérase al Gobierno Regional la titularidad de las acciones que corresponde a la parte proporcional del patrimonio que la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. -ELECTROPERU y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sureste S.A. -ELECTROSUR ESTE, tienen en la región Moquegua-Tacna-Puno, hasta un máximo del 51% del accionariado del Estado.

Dicha transferencia no comprende los sistemas de generación y transmisión de los sistemas interconectados multirregionales y sus subestaciones conexas, ni tampoco los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales, y el acervo documental y otros de los sistemas antes señalados.

El Gobierno Regional designa a sus representantes en el Directorio de la referida empresa en número proporcional a su participación accionaria.

ELECTROPERU transfiere del Fondo de Compensación de Generación Eléctrica, los recursos necesarios para la operación y mantenimiento de los servicios que presta la referida empresa regional.

CUARTA.- Transfiérase al Gobierno Regional la titularidad de las acciones que corresponden al Estado en la empresa Cemento Sur S.A.

QUINTA.- Transfiéranse al Gobierno Regional la infraestructura hotelera y turística de la Empresa Nacional de Turismo S.A. -ENTURPERU, ubicada en el ámbito de la región Moquegua-Tacna-Puno; así como sus respectivos recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales, acervo documental y otros.

El Gobierno Regional aporta los recursos y bienes que asume por la presente disposición para la creación de una persona jurídica independiente para los mismos fines.

SEXTA.- Las empresas de trascendencia nacional y las de servicios financieros que desarrollan sus actividades en la región; se descentralizarán cuando la naturaleza de sus actividades lo amerite.

Para tal fin y a solicitud del Gobierno Regional constituirán subsidiarias en cuyos directorios tendrá representación el Gobierno Regional.

Las empresas subsidiarias conforman un sistema nacional según su objeto, sujetas a la normatividad nacional correspondiente y al planeamiento y la coordinación que realiza la empresa matriz.

SETIMA.- A partir de la vigencia de la presente Ley, constituyen objeto de las transferencias a que se refieren la primera y octava disposiciones complementarias y transitorias de la Ley de Bases de la Regionalización, los títulos-valores de los órganos y dependencias correspondientes.

OCTAVA.- Al Gobierno Regional le corresponden recursos no menores que los percibidos en aplicación del Decreto Supremo No. 034-85-AG y normas complementarias, sin perjuicio de otros recursos que establezca la ley.

NOVENA.- El magesí de bienes constituido por el inventario patrimonial del Gobierno Regional, se abre registrando los bienes muebles, inmuebles y equipos de las dependencias y organismos que integran el Gobierno Regional y los que aportan las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Moquegua, Puno y Tacna, así como los que les transfiere el Gobierno Central para la instalación y puesta en funcionamiento del Gobierno Regional.

DECIMA.- La Cuenta del Gobierno Regional se abre registrando el importe de los recursos materiales y financieros, muebles, personal y el acervo documental de las dependencias, organismos públicos y empresas que se transfieren e integran al Gobierno Regional.

Los resultados de pérdidas o déficit acumulados de las dependencias o empresas, según corresponda, así como las utilidades o superávit, deberán ser consolidados al concluir las transferencias.

DECIMO PRIMERA.- Los terrenos de propiedad fiscal son adjudicados por el Gobierno Regional, conforme a ley, con excepción de los adjudicados a las municipalidades con fines de expansión urbana.

La adjudicación de terrenos comprendidos dentro de los planes de expansión urbana, sólo puede efectuarse a través de las municipalidades.

Los procesos de adjudicación y titulación en favor de las comunidades campesinas y nativas continúan su trámite.

DECIMO SEGUNDA.- Los recursos generados en la región que corresponden al Fondo de Desarrollo Agrario, a que se refiere el artículo 134o. de la Ley No. 24030, son administrados por el Gobierno Regional. En la administración de dichos recursos participan los productores agrícolas de acuerdo al reglamento que apruebe el Gobierno Regional.

Se adicionan al Fondo los siguientes recursos:

- El aporte anual por el Banco Agrario del Perú del 1% del valor de los créditos que se coloque en la región.

- El aporte anual por la Banca Comercial del 0.5% de los créditos que coloque en la región, y

- El aporte anual del 5% del Presupuesto de Inversión del Gobierno Regional.

Los recursos del Fondo pueden ser utilizados para garantizar créditos que concerte

el Gobierno Regional para los fines o que se refiere la Ley No. 24030.

DECIMO TERCERA.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2o. de la Ley No. 24792, el Gobierno Regional está facultado para fomentar, organizar y autorizar ferias regionales e internacionales, así como apoyar a las municipalidades que las promuevan u organicen.

DECIMO CUARTA.- Las provincias y distritos que conforman la región podrán solicitar su incorporación a una región diferente, de acuerdo a lo establecido en el texto único ordenado de la Ley de Bases de la Regionalización, en la Ley No. 24872 y demás normas complementarias.

DECIMO QUINTA.- Corresponde al Gobierno Regional una participación en la renta que produce la explotación de los minerales y otros recursos naturales ubicados en la región, con arreglo a la Ley que regula el artículo 121o. de la Constitución Política del Perú y las demás normas legales pertinentes.

Para la asignación de los recursos que se generan por la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior se considera prioritario al desarrollo de la zona rural de la región.

DECIMO SEXTA.- Créase el Proyecto Especial de Integración Interregional Carretera Iñapari - Puerto Maldonado - San Gabán - Puno - Moquegua - Ilo - Tacna - Collpa, al cual asignan los recursos necesarios el Tesoro Público y las regiones Moquegua-Tacna-Puno e Inca. Su administración como Proyecto Interregional está sujeta a lo establecido en el segundo párrafo del inciso b) de la tercera disposición complementaria de la Ley de Bases de la Regionalización.

DECIMO SETIMA.- Créase la Empresa Minero Metalúrgica del Sur del Perú S.A., filial de Minero Perú S.A., cuya sede administrativa se fijará en la ciudad de Ilo, encargada de realizar en la región actividades de prospección, exploración, explotación minera, beneficio y refinación de metales. Transfíranse los Derechos Especiales del Estado en la región, la Unidad de Producción "Refinería de Cobre de Ilo" y la Unidad de Construcción "San Antonio de Poto" de MINERO PERU.

Corresponderá al Gobierno Regional la titularidad de las acciones de la misma hasta un máximo del 33% del accionariado del Estado.

DECIMO OCTAVA.- Facúltase al Gobierno Regional para participar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en acciones de integración fronteriza con el fin de propiciar programas de desarrollo fronterizos binacionales; en especial para el aprovechamiento con fines de irrigación

de los recursos hídricos de la Cuenca del Titicaca y en la administración de las servidumbres y propiedades fronterizas.

**DECIMO NOVENA.-** Créase el canon minero sobre la producción total minera, el que con arreglo a ley será recurso de la región.

**VIGESIMA.-** Créase la Comisión Consultiva para el Desarrollo de la Actividad Agraria de la Región, integrada por dos representantes de los agricultores de cada una de las provincias, con la finalidad de proponer al Gobierno Regional acciones tendientes a la ampliación de la frontera agrícola mediante nuevas irrigaciones o mejoramiento de sistemas de riego, así como a todo lo relacionado con el quehacer agrícola.

**VIGESIMO PRIMERA.-** Créase el Proyecto Especial de Desarrollo Integral de las Comunidades Campesinas, para la ampliación de la frontera agrícola, el desarrollo de la producción agropecuaria y el mejoramiento y ampliación de la infraestructura vial y de riego, y su dinamización como ente propulsor del progreso y el cambio social.

**VIGESIMO SEGUNDA.-** Créase la Empresa Pesquera Regional del Sur del Perú S.A., encargada de la extracción de los recursos hidrobiológicos en la región, procesamiento para fines industriales y de consumo humano y comercialización.

Transfiéranse las instalaciones de PESCAPERU y de la Empresa Pública de Servicios Pesqueros -EPSEP, en la región.

**VIGESIMO TERCERA.-** Declárase de preferente interés regional el estudio y ejecución del Complejo Recreativo y Turístico "Varadero - Cata-Cata - Pozo de Lizas" en la ciudad de Ilo; y del Centro Turístico "Villa Torata - Moquegua".

**VIGESIMO CUARTA.-** Créase el Proyecto Especial Ferroviario Sur Altiplánico Arequipa - Matarani - Ilo - Cuajone - Puno - Desaguadero, que tendrá por finalidad la elaboración de los estudios y la ejecución de las obras necesarias para la interconexión de las vías férreas del sur del país.

**VIGESIMO QUINTA.-** Declárase de preferente interés nacional:

a) El mejoramiento, ensanche y asfaltado de las carreteras Ilo - Moquegua - Mazocruz - Desaguadero y Tacna - Collpa - La Paz;

b) La construcción, mejoramiento, ensanche y asfaltado de la carretera Tacna - Los Baños - Ite - Ilo - Punta Bombón - Mollendo - Matarani - Camaná.

c) La construcción de los aprovechamientos hidroeléctricos contemplados en los Proyectos Especiales "Pasto Grande" y "Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna";

d) El establecimiento e implementación, con la primera prioridad, de la Zona Franca Industrial de Ilo y de la Zona Franca Comer-

cial de Tacna, conforme a la legislación vigente;

e) El mejoramiento del medio ambiente de Ite, Ilo, valles de Ilo y Tambo, y del Mar de Grau en la faja ribereña, contaminado como consecuencia de los relaves de la explotación minera y de la emanación de gases sulfurados de la fundición de Ilo.

El Gobierno Regional, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, dispondrá las medidas necesarias para que las personas naturales y jurídicas responsables de la contaminación referida en el párrafo anterior realicen las acciones tendientes al mejoramiento y saneamiento del área contaminada;

f) El máximo incremento de las tierras bajo riego de la zona del altiplano y en toda la región; y,

g) La pronta terminación de la línea de transmisión eléctrica Tintaya - Ayaviri - Azángaro - Juliaca.

**VIGESIMO SEXTA.-** Créase el Proyecto Especial Camélidos Americanos, para su crianza y protección, para la transformación de sus pelos en telas y confecciones, y su correspondiente comercialización, en beneficio de las comunidades campesinas. Para cumplir este objetivo, autorizase al Poder Ejecutivo a suscribir un protocolo comercial con las repúblicas productoras de esta materia prima.

**VIGESIMO SETIMA.-** Créase el Proyecto Especial de Desarrollo y Promoción de la Pequeña Industria, vinculado a la transformación de recursos naturales y materias primas provenientes básicamente de la región; así como la utilización de tecnologías que generen un sustantivo crecimiento del empleo.

**VIGESIMO OCTAVA.-** Créase el Instituto Regional de Protección y Conservación de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente. Encárgase al Gobierno Regional a crear y transferirle los recursos que sean necesarios para su funcionamiento.

**VIGESIMO NOVENA.-** Encárgase al Gobierno Regional, en coordinación con el Ministerio del Interior y los organismos pertinentes, la administración de los Complejos Fronterizos.

**TRIGESIMA.-** Encárgase al Gobierno Regional dictar las disposiciones que sean necesarias para la recuperación agrícola del Valle del Cinto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los ministerios, organismos centrales, las instituciones públicas descentralizadas y las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Moquegua, Puno y Tacna, con excepción de lo que establece la primera disposición complementaria de la Ley

de Bases de la Regionalización, transfieren e integran al Gobierno Regional las funciones, el personal, los recursos materiales, financieros y presupuestales y el acervo documental correspondientes, dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la instalación de la primera Asamblea Regional.

A partir de la vigencia de la presente Ley y hasta el término del proceso de transferencia e integración al Gobierno Regional quedan suspendidas todas las transferencias de activos hacia afuera de la región, las acciones relacionadas con el personal y la modificación de plazas, con excepción de las que realicen los Sectores de Salud y Educación, y asignaciones presupuestarias, salvo el caso de aumento de sueldos y salarios decretados por el Poder Ejecutivo.

Para el proceso de transferencia e integración, la Asamblea Regional designa una Comisión de Recepción y los órganos, instituciones, corporaciones y otras dependencias a transferirse e integrarse, designan Comisiones de Entrega, culminando dicho proceso con la firma de las Actas de Recepción-Entrega correspondientes.

La Asamblea Regional queda facultada para ampliar los plazos de transferencia, previo voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

SEGUNDA.- Para la primera Asamblea Regional, las categorías de instituciones representativas de las actividades económicas, sociales y culturales y el número de delegados respectivos, son los siguientes:

- Seis (06) por las organizaciones campesinas y nativas, procediendo cuatro (04) de Puno, uno (01) de Moquegua y uno (01) de Tacna.

- Tres (03) por las organizaciones representativas de los productores agrarios: cooperativas agrarias, otras formas empresariales asociativas y productores agrarios individuales, procediendo dos (02) de Puno y uno (01) de Tacna.

- Uno (01) por las universidades que proceda de Tacna.

- Uno (01) por los colegios profesionales y organizaciones culturales, que proceda de Tacna.

- Dos (02) por las organizaciones gremiales: organizaciones sindicales, procediendo uno (01) de Puno y uno (01) de Moquegua.

- Dos (02) por las organizaciones representativas de los productores no agrarios; asociaciones de comerciantes, de industriales, de mineros, de pesqueros y otros; procediendo uno (01) de Puno y uno (01) de Moquegua.

- Uno (01) por las organizaciones de pueblos jóvenes y vecinales y asociaciones

de padres de familia, que procederá de Puno, y

- Uno (01) por los clubes de madres y otras organizaciones femeninas, que procederá de Moquegua.

Para la elección de los representantes directamente elegidos y para los delegados de las instituciones representativas se seguirá un criterio de equidad, correspondiendo diez (10) representantes directamente elegidos por Puno, seis (06) por Moquegua y seis (06) por Tacna; y nueve (09) delegados de instituciones por Puno, cuatro (04) por Moquegua y cuatro (04) por Tacna, estos últimos de acuerdo a la distribución señalada en el párrafo anterior.

TERCERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas habilita el Presupuesto del Gobierno Regional, entregándole los recursos que le corresponde a partir del día siguiente en que asume el cargo el Presidente de la Asamblea Regional.

Las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Moquegua, Tacna y Puno aportan los recursos necesarios para los gastos de instalación y puesta en funcionamiento del Gobierno Regional.

CUARTA.- La convocatoria a la sesión de instalación de la primera Asamblea Regional se hace por resolución suprema. La instalación se realiza en la capital provincial más antigua dentro de los treinta (30) días de proclamados los representantes.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDA.- Esta Ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", salvo las disposiciones que rigen en los plazos expresamente señalados.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de Abril de 1989.

ALAN GARCIA PEREZ

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO,

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro del Interior.

MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS DE LA MATA,

Ministra de Educación.

CARLOS RIVAS DAVILA,

Ministro de Economía y Finanzas

LUIS PINILLOS ASHTON,

Ministro de Salud.

ORESTES RODRIGUEZ CAMPOS,

Ministro de Trabajo y Promoción Social.

ANTENOR ORREGO SPELUCIN,

Ministro de Vivienda.

JUAN CORONADO BALMACEDA,

Ministro de Agricultura.

ROMULO LEON ALEGRIA,

Ministro de Pesquería

JOSE CARLOS CARRASCO TAVARA,

Ministro de Energía y Minas,

CARLOS RAFFO DASSO,

Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

CESAR DELGADO BARRETO,

Ministro de Justicia.

LUIS HEYSEN ZEGARRA,

Ministro de Transportes y Comunicaciones

MAXIMO AGUSTIN MANTILLA CAMPOS,

Ministro de la Presidencia.